

TESTAMENTOS DE ESCULTORES

por

ALEJANDRO MARTÍN ORTEGA

HANZ DE BRAVANTE.—Nació en Amberes. Contrajo nupcias en Madrid con Inés Ortiz, hija de Lázaro de Morales, pintor, y de Librada Ortiz, su mujer. Esta dictó su testamento en Madrid ante el escribano Tomás de Rojas el día 20 de marzo de 1564; y aquél ante Diego Rodríguez en 23 de noviembre de 1574 y dispone sea enterrado en el monasterio de San Francisco de dicha villa. Lázaro fue muy fecundo en su arte, como lo atestiguan numerosos contratos por él firmados para la ejecución de trabajos, de los que tenemos noticias.

En 1543 (primer documento de arte que de él conocemos) concierta con el Monasterio de la Madre de Dios, de Madrid, la ejecución de ciertos trabajos de pintura. Y en otro documento, más antiguo, vemos que en febrero de 1539 vende un solar en la villa de Madrid y “un osario... questa enel arrabal desta villa, ala collaçion de sant iuste, fuera dela puerta de toledo... en el osario delos moros, el qual dho solar esta acia la parte del camino que va a sant françisco y al molino de moler y al rrio...”.

JÁCOME DE TREZO.—Conocidísima es la figura artística, escultor y lapidario, de Trezo, y por ello prescindimos de citar aquí innúmeros datos, acaso ya conocidos, de tan eximio artista. Desde su llegada a España, procedente de Milán, su patria, vivió casi permanentemente en Madrid. Aquí casó y aquí enviudó, quedando en su casa y a su cuidado su ama Elisabeta Bonacina, de procedencia italiana como él.

Jácome de Trezo murió en Madrid el día 23 de noviembre del año 1589, a los treinta días de haber otorgado su testamento.

Mas no podemos eludir el citar aquí unos datos relativos al es-

cultor milanés: En 9 de octubre de 1574 concierta con los testamentarios de Doña Juana, Princesa de Portugal, la hechura del sepulcro de dicha Princesa, el que se conserva en el Monasterio madrileño de las Descalzas Reales, encargándose Pompeo Leoni de esculpir la estatua de Doña Juana. En septiembre del mismo año compra una viña en el contorno de Madrid, y en 10 de marzo de 1575 devuelve a Sebastián de Santoyo, ayuda de cámara de Felipe II, mil novecientos ochenta y cuatro maravedíes que le había prestado. En 6 de marzo de 1579 se concierta con Pompeo Leoni para hacer el retablo de la capilla mayor de la iglesia del Monasterio del Escorial, así como la custodia y colaterales, y por tal trabajo cobra, en 1 de agosto de 1583, cierta cantidad de ducados. En 10 del mismo mes otorga carta de pago por un marco de oro para dorar el retablo dicho, y, finalmente, en 2 de octubre de 1588, compra unas casas en la corte, en la calle Sana, "ala porteria del Carmen".

En su taller, en Madrid, trabajaron a sus órdenes, entre otros, Francisco Rodríguez, lapidario, el que en 12 de julio de 1588 vende sus casas que tenía en Madrid. Y Diego de Fuentes, quien dirigió un memorial al Rey solicitando una portería de cámara y en él decía: "Acatando que asistió y trebajo diez años en la obra del retablo, custodia y armas de San Lorenzo el Real, que se hizo en casa de Jacome de Trezo, hasta que se acavo, con solo dos rreales y un quartillo cada dia y por no habersele hecho ninguna merced enel dho tiempo, ni dado ayuda de costas, gastó lo que tenia y se halla pobre y con muger...".

CLEMENTE BIRAGO.—Milanés, como Jácome de Trezo, y escultor y lapidario del Rey. Matrimonio con Catalina de Trezo, hija del citado Jácome, de la que no tuvo sucesión. Vivió siempre, desde su llegada a España, en Madrid, donde en 1573 compró, para su vivienda, una casa "al molino de viento".

Dedicóse alguna vez a descubrir y explotar *mineros* (minas), habiendo hallado algunas de oro, plata y plomo en la comarca de Madrid, singularmente en los hoy términos municipales de Colmenar Viejo y San Agustín del Guadalix. Murió el día 6 de noviembre de 1591 y fue sepultado en la parroquia de San Ginés.

Además de estos tres y otros ilustres artistas extranjeros, ejercieron su arte en Madrid, en las mismas fechas, artistas de menor

nombradía, y, algunos, desconocidos, tales como Maese Antonio Benger, entallador de Su Majestad, que casó en España con Juana de Casanova, y murió en el año 1588; Gil de Billon, flamenco, entallador asimismo de Su Majestad, que residía en la corte en 1570; Quintín de Brye, escultor, que en 1567 concierta con Diego de Urbina, pintor, "que le hara siete figuras de bulto, de madera"; Ricarte de Cleves, entallador de su alteza, natural de Cleves, "ques en la baxa alemania", el cual otorgó su testamento en Madrid el día 4 de enero de 1553; Enrique de Cot, entallador del Rey, que vivía en Madrid en 1582; Juan Pablo Pagine, escultor de Su Majestad; Pedro Parret, escultor real, que casó en España con Juana Colin, los que compraron, en 4 de marzo de 1579, unas casas en Madrid, en la parroquia de San Martín, donde instalaron su domicilio; Xácome Pile, natural de Florencia, entallador, que casóse en la corte con Francisca de Robles hacia el año 1592; Juan Pablo Poxini, escultor de Su Majestad, que en 1571 compró fincas rústicas junto a Madrid; y Xaques de Villarte, escultor, que en 5 de marzo de 1593 toma a su cargo "aderezar una capilla en el Monasterio de Sant Francisco de Paula de la villa de Madrid".

SEBASTIÁN FERNÁNDEZ.—Escultor. Nació en Toledo y fue hijo de Francisco Hernández, espadero. Enviudó dos veces y por tercera vez casó con Ana de Argüello, hija de Antonio Bonifaz y de Isabel de Argüello, vecinos de la ciudad de León, otorgando a su mujer, Ana, carta de arras en 12 de mayo de 1584, ante el escribano de la corte Diego de Henao. De este escultor, que se movió en el círculo artístico de Pompeo Leoni, conocemos varios contratos para ejecutar obras de arte en Madrid. Fue muy amigo del también escultor (y su testamentario) Miguel Martínez, quien tenía en Madrid su taller en la Carrera de San Francisco. La mujer de Miguel se llamaba Catalina de Morales.

Ambos escultores, Sebastián y Miguel, colaboraron juntos en diversas ocasiones en la ejecución de obras de arte. Este, Miguel, en el año 1587 se obliga, ante el escribano Francisco Martínez, "que hara un escudo para la fachada de la yglesia de San Salvador" de Madrid, y en 3 de enero de 1596, juntamente con Luis Villoldo, escultor, y Luis de Carvajal, pintor, contrata la hechura de las sillas del coro del Monasterio de San Felipe el Real, documento que se otorgó ante el escribano Pedro de Avia.

En los apéndices ofrecemos copia de los testamentos de Hanz de Bravante, Jácome de Trezo, Clemente Birago y Sebastián Fernández. Y debo hacer constar que todos los documentos y notas que utilizo para componer este trabajo los he sacado del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.

TESTAMENTO DE HANZ DE BRAVANTE, ESCULTOR

En el nonbre de la santissima trinidad y de la eterna unidad padre a hijo y espiritusanto que son tres personas y un solo dios verdadero que vive y reyna por sienpre sin fin amen y dela bien aventurada virgen gloriosa santa m.^a su madre a quien tengo por señora y por avogada por ende sepan quantos esta carta de testamento y ultima voluntad vieren como yo hanz de bravante natural dela ciudad de amberes ques en el ducado de bravante, escultor, vezino dela villa de madrid estando enfermo en la cama dela enfermedad que dios nro. señor fue servido de me dar y en mi buen juicio, seso y entendimiento natural y creyendo como creo en la santissima trinidad y en todo aquello que cree e tiene la santa madre yglesia de rroma otorgo e conozco por esta presente carta que hago y hordeno este mi testamento e postrimera voluntad a servicio de dios nro. señor y de su gloriosa madre en la forma y manera siguiente.

En el comienzo del qual encomiendo mi alma a dios nro. señor que el que la crio y rredimio por su preciosa sangre la quiera perdonar sus pecados y llevarla a su santa gloria y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Yten mando que si la voluntad de dios nro. señor fuese servido de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en el monesterio del señor san francisco desta villa en la sepultura donde esta enterrada ynes hortiz mi muger si quisiera lazaro de morales mi suegro y si no quisiere me entierren en otra sepultura dentro del dho monesterio en la parte y lugar que a mis albaceas les paresciere y se pague por ello lo ques costumbre.

Yten mando quel dia de mi enterramiento acompañe mi cuerpo la cruz y clerigos dela yglesia de santiuste donde soy perroquiano y el cavildo de la sagrada pasion y el de nra. señora dela soledad y los niños dela doctina y seis pobres que lleven seis hachas y se les de de limosna a cada pobre un rreal y a los demas se les de la limosna acostumbra y se pague todo de mis bienes.

Yten mando quel dia de mi enterramiento si fuere a hora de misa se digan por mi anima enel dho monasterio de san francisco una misa cantada con diacono y subdiacono y todas las misas rrezadas que se pudieran dezir aquel dia y si fuese hora de visperas se me digan las dhas visperas con su vigilia y letania y otro dia siguiente las dhas misas y se lleve la ofrenda de pan y vino y cera que a mis albaceas les paresciere y se pague todo de mis bienes.

Yten mando que se diga por mi anima enel dho monesterio otro dia despues de comose ayan dho las dhas misas de arriva otra misa cantada con otras tantas misas rrezadas y salgan con sus rresponsos sobre mi sepultura y se pague todo de mis bienes lo que es costunbre.

Yten mando que se digan por el alma de ynes hortiz mi muger enel dho

monesterio otras quarenta misas rrezadas y se paguen por ellas lo ques costumbre.

Yten mando que se digan en el monesterio de nra. señora de atocha otras treinta misas por el anima dela dha mi muger y se pague lo ques costumbre.

Yten mando a las mandas forzadas a cada una dellas cinco blancas y con esto las aparto de mis bienes.

Yten mando a grabiel ximenez zurrador un capote negro que yo tengo y un sayo de rraxa y dos pares de muslos negros, traydos y una espada que tiene el puño de lixa y todo el demas aderezo de cozina que yo tengo eceto la caldera y todo lo demas mando que se le de y los candaleros y una mesilla de quatro pies lo qual le mando por muchas y buenas obras y servicios que del e rrescibido en su casa y por que ruegue a dios por mi anima.

Yten mando a sebastiana criada del dho ximenez un colchon delos que tengo y una fraçada y dos savanas y un manto de burato de seda y lana que yo tengo enpeñado de una muger que me lo enpeño en dos ducados que no se quien es y si la dha muger viniese por el y diese los dos ducados mando que se le de todo lo qual la mando para ayuda de su rremedio por buenos servicios que della e tenido e por que rruegue a dios por mi anima.

Yten mando a ana mi criada la cama en que ella duerme ques un colchon y dos frazadas y dos savanas lo qual le den fuera de su servicio y digo y declaro que no le devo cosa ninguna de su servicio hasta agora.

Yten un alfange turquesco que yo tengo a jusepe ximenez zurrador para que haga del lo que quisiere.

Yten digo que se de una funda colorada de cama que yo tengo puesta en mi cama y una rropa de lovos a rrodrigo criado del conde de olivares por que es suyo y me lo enpresto.

Y para cunplir y pagar y executar este mi testamento dexo y nonbro por mi albaceas y testamentarios a Miguel Martinez escultor y juan de coto entallador criado de su mag. y a francisco carrion y a qualquier dellos por si ynsolidun les doy mi poder cunplido quan vastante en tal caso se requiere para que puedan entrar y tomar todos mis bienes que sean nescesarios para el cunplimiento de mi anima y los vender y rrematar en almoneda publica e fuera della y rrescibir y cobrar ansi en juizio como fuera del todos y quales quier maravedis y otras cosas que me sean devidos en qual quier manera y dar carta de pago y de finiquito y quiero y es mi voluntad que todos los dhos bienes y maravedis esten en poder del dho francisco carrion y no en los demas por que los suso dhos no an de servir demas de que digan al dho francisco carrion que cunplan mi anima y le den quenta que lo a gastado que para esto yo les doy el dho mi poder, y cunplido el dho mi testamento en el rremanente que queda de todos mis bienes maravedis y otras cosas mando y es mi voluntad quel dho francisco carrion lo tenga en si en guarda y custodia y lo vaya distribuyendo a su voluntad haciendo bien por mi anima y si por acaso viniese algun pobre necesitado sea obligado a le favorecer con alguna cosa delos dhos mis bienes a su voluntad lo qual dexo y mando que se haga y cunpla atento que no tengo heredero forzoso que pueda heredar mis bienes y por esta presente carta rrevoco y anulo y doy por ninguno otros quales quier testamentos o testamento mandas o codicillos que yo aya fecho hasta el dia de oy para que no valan ni hagan fee en juizio ni fuera del salvo este que al presente hago y otorgo y si no valiere por testamento valga por codicilio o por aquella

escritura que me oviere lugar de derecho en firmeza de lo qual otorgue asi ante el presente escribano y testigos de yuso escritos /// que fue fecha y otorgada esta carta en la villa de madrid a nueve dias del mes de septiembre año del nacimiento de nro. salvador jho. xpo. de mill e quinientos y setenta y quatro años / testigos que fueron presentes para ello llamados y rrogados alo que dho es maestre giles entellador y teliman paez, platero, y juan de hoyo y juan de limor estante en esta corte y alonso de alcalá vzº. desta dha villa y el dho otorgante que yo el escribano doy fee que conozco lo firmo de su nombre. = Hans de Bravante. = Paso ante mi dº rrodriguez, escribano. = derechos dos rreales.

Hans de Bravante

TESTAMENTO DE JACOME TREZO, ESCULTOR

En el nombre de dios todo poderoso padre, hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero criador y gobernador universal del cielo y de la tierra y de la gloriosísima sienpre virgen y madre suya santa maria nuestra señora y de todos los santos y santas de la corte celestial, yo jacome de treço, escultor de su mag. y natural dela villa de treço que en el estado de Milan que al presente me allo en esta villa de madrid donde rreside la corte de su mag. conociendo que no ay cosa mas cierta quela muerte ni mas incierta quel tiempo y la ora en que a de venir y el enbarço y estorbo que suele dar quando aprieta le enfermedad el cuidado de testar y disponer delas cosas temporales aunque sean de poco momento para lo que en aquel punto es menester deseandome allar des ocupado de aquello para quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar he acordado azer e ordenar mi testamento y postrimera y ultima dispusición y voluntad estando sano de mi cuerpo y con el entendimiento que dios fue servido de me dar en la forma y manre siguientes:

Lo primero confesando firmemente como creo y confieso todo lo que la santa madre yglesia de rroma cree e tiene y enseña, encomiendo mi anima a dios nuestro señor rredentor del genero humano suplicandole muy humildemente que por su ynfinita vondad y misericordia y por los meritos dela santísima pasion que por todos los pecadores quiso y tuvo por bien de sufrir en la cruz aya della piedad y le plega ponerla en su gloria y suplico a la gloriosísima y purísima virgen y madre suya abogada de los pecadores a quien sienpre he sido y soy devoto y a todos los santos y santas dela corte del cielo que sean para ello mis ynterçesores ante la santísima trinidad.

Mando que si la voluntad de nuestra señor fuere de me llevar desta presente vida estando en esta villa de madrid, que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de san martin desta villa de donde soy parrochiano en la parte y lugar que a mis albaças les paresçiere y acompañen mi cuerpo la cruz y clerigys

dela dicha yglesia y la cofadria de nuestra señora dela soledad / y la cofadria dela pasion y los niños de la doctrina xpiana y se los pague la acostumbrado.

Yten acompañe micuerpo delos nonesterios de san felipe y nuestra señora dela bitoria y de nuestra señora del carmen de cada uno destos tres monesterios doze frayles y se les de de mis bienes la limosna acostumbrada.

Yten digan enla dha yglesia de san martin el dia que me enterraren todas las misas rrezadas que los clerigos y frayles della y otros clerigos allegados pudieran dezir mas de la misa cantada y se de lo acostunbrado de mis bienes.

Yten mando que se digan por mi anisma otras quinientas misas, las doçientas en nuestra señora de la bitoria / çiento en san felipe / otras çiento en san francisco y çinquenta enel monesterio del carmen / e otras çinquenta cumplimiento alas quinientas se diran enel monesterio de san martin.

Yten se den de mis bienes alas mandas forçosas a cada una medio rreal y con esto los aparto de mis bienes.

Yten declaro y es mi voluntad que a elisabeta bonaçina mi criada que ha veynte y çinco años que me sirbe no se le tome cuenta de cosa ninguna de mi haçienda que tiene a su cargo mas de la que ella misma quisiere dar por que estoy satisfecho de su fidelidad y bondad por que me a serbido muy bien y con mucho trabajo y ha hecho aprovechamiento a mi haçienda / por lo qual demas de que se la a de tomar mas cuenta dela ella misma diere / mandoque se la den de mis bienes quinientos ducados / y demas desto se le de todo lo que paresçiere tener en su pieça y aposento lo que ella dixiere ques suyo sobre lo qual sea creyda solo en su juramento por que lo que tiene rresçibido de mi yo se lo he dado de buena gana / y demas desto si la cama en que duerme paresçiere no ser suya se le de con su cubierta de suerte que sea cama cumplida ansi como ella la tiene / y se le de mas desto seys pares de sabanas y seys pares de tobazas delas quella a hecho azer en mi casa y doze pares de servilletas / y ansi rruego a mi hija y a mi yerno que la tengan por muy encomendada de le hazer todo bien que pudieren / y que demas allende de todo lo suso dho declarado eneste capitulo se le de y pague todolo que se le debiere de su salario el dia que yo fallesçiere / del qual salario esta pagada asta fin del año proximo pasado de mill e quinientos e setenta y nueve años y tiene resçibidos demasiados çiento e quinze rreales con consta y paresce por mi libro por la quenta que con ella tengo a fojas çiento e çinquenta y nueve.

Francisco mi criado me a servido en lo que le he mandado fiel y lealmente ha zerca de doze años ygualado en los primeros años çinquenta reales al mes de rraçion y quitaçion y despues acresçente el dho salario a setenta rreales cada mes / delo qual le debo al presente como seteçientos rreales poco mas o menos que quiriendoselos pagar me los dexa para que se lo de todo junto y tengo concertado con el que sirva asta fin del año que verna de ochenta y dos / mando que sirviendome asta dho fin de año de ochenta y dos se le pague de mis bienes los dhos seteçientos rreales poco mas o menos que agora le debo / y mas lo que del dho salario de rraçion y quitaçion montare al dho respeto de setenta rreales al mes que le debere / y mas le den otros ciento ducados de mis bienes por lo bien que me a servido / y si yo fallesçiere antes de llegar al dho tiempo de fin del dho año de ochenta y dos tambien se le paguen los dhos cient ducados de mas y allende del dho salario por ques ansi mi voluntad.

El serenísimo príncipe don carlos nuestro señor questa en el cielo me dio a diego de san pedro esclavo suyo para que le mostrare mi oficio al qual le hize dar libertad el año pasado de setenta / y despues aca me he servido del y le he pagado su salario de que no le debo nada asta agora y por que me a servido bien y tiene alguna falta de salud mando que se le den de mis bienes de limosna cient ducados / e lo que agora le voy dando es mas por limosna que por su servicio.

Yten digo que yo he tenido muchas quantas de dares y tomares con esteban lezcaro ginoves que al presente rreside en lisboa en portugal y he hecho e otorgado a su favor muchas cedulas e obligaciones en cantidad de mas de diez mill ducados de todo lo qual y de todos los yntereses que de mi a pretendido le tengo pagado rrealmente y con effeto / y nunca me a entregado los dhos rrecaudos y se los ynbie a pedir a lisboa con una carta mia que se la dio el mayordomo del enbaxador del enperador al qual rrespondio que tenia yo rrazon y que me ynviaria los dhos rrecaudos con julio espinola su criado / y asta agora no me los he ynviado / mando que se le cobren todos los dhos rrecaudos por que como dho es de todo le tengo pagado y antes mes el deudor el dho esteban lezcaro de alguna cantidad / la que en su conçiencia declare que me debe se podria cobrar.

Yten mando que se den de mis bienes de limosna al espital que agora se aze de los ytalianos enesta corte tresçientos ducados.

Yten se den de mis bienes al espital rreal desta corte çien ducados de limosna.

Yten se den de mis bienes al espital de nuestra señora de la Paz otros çien ducados de limosnas.

Yten se den al espital de los conbaleçientes desta corte de mis bienes otros çien ducados de limosna.

Yten mando que se den de mis bienes de limosna para los pobres presos questubieren por deudas y no por delitos en la carçel rreal desta corte y en la carçel de la villa a cada carçel cient ducados que son doçientos ducados para las dos / los quales se gasten en soltar los presos que en cada una dellas estubieren por deudas çebiles como dho es y no por otra cosa / la distribuçion de los quales se aga a dispusiçion y voluntad delos diputados dela dha carçel asi de la una como de la otra.

Yten se digan mas mill misas por las animas del purgatorio rrepartidas por mis testamentarios en las yglesias o monesterios que les paresçiere en la parte e lugar que yo fallesçiere y se an de dezir dentro del año que yo fallesçiere.

Yten se diga por mi anima una misa del alma en san felipe y otra en la vitoria y se pague lo acostumbrado.

Yten mando que se dem de mis bienes de limosna al monesterio de san felipe otros çinquenta ducados con cargo quel año que yo fallesçiere sean obligados de hazerme dos fiestas de nuestra señora con la solenidad que se rrequieran para tales fiestas.

Yten se den de mis bienes a los frayles y convento de señor san françisco desta villa otros çinquenta ducados con que me agan otras dos fiestas al año que yo fallesçiere con la solenidad nesçesaria.

Yten mando que rrepartan entre los pobres desta parroquia de san martin,

de mis bienes çinquenta ducados y los rrepartan mis testamentarios en las personas que tuvieran mas necesidad.

Yten mando que den de mis bienes a la cofradia de señor sant aloy desta corte çient ducados y se entreguen a los mayordomos della para que los rrepartan entre plateros pobres todos los dhos çient ducados y que me aconpañe la dha cofradia con la çera que tuviere.

Otrosi digo que yo dexare un libro encuadernado donde quedara asentado de mi mano lo que yo debo y lo que a mi me debieren / mando que se este e pase por lo que enel dho libro ansi dexare asentado que sera la verdad alo que entendiere en dios y en mi conçiencia.

Yten mando que se den de mis bienes al espital mayor de milan çient ducados de limosna.

Yten mando que se den de mis bienes de limosna a los pobres neçesitados de la dha villa de treço donde yo nasçi çient ducados y los rreparta el comun dela villa.

Otrosi digo que yo tengo acordado de dexar en la yglesia mayor de nuestra señora santa maria dela dha villa de treço donde nasçi una capilla comprada y toda para que enella se diga por mi anima y de mis padres y aguelos y ante pasados una misa rreçada cada un dia para sienpre jamas perpetuamente y querria gastar en todo esto de mis bienes asta la cantidad de mill e quinientos ducados / mando que despues de yo falleçido con la brebedad que fuere posible se compre enla dha yglesia mayor dela dha villa de treço sitio donde se pueda azer la dha capilla / y comprado el dho sitio se compre rrenta bien situada que sea bien bastante para el sustento de un capellan que diga la dha misa cada dia perpetuamente para sienpre jamas / y comprado el dho sitio e la dha rrenta de la rresta que quedare delos dhos mill e quinientos ducados se aga la dha capilla bien echa aziendose un rretablo de pintura a olio y se ponga en medio la ymagen del apostol señor santiago y al un lado la del señor san cosme y al otro de señor san damian y desde luego dexo por patron dela dha capillania al comun dela dha villa da treço para que elijan el dho capellan que sera de loable vida y fama y de hedad de quarenta años arriba / y cada vez que faltare el dho capellan el dho comun nonbre otro en su lugar dela edad y calidad suso dha / de manera quen ningun tiempo perezca la dha capillania la qual dha capilla se podra azer dela manera suso dha despues de yo falleçido si durante mi vida yo no la dexare hecha e dotada para el dicho efeto como dho es como lo deseo.

Otrosi, es mi voluntad y mando que a costa de mis bienes se casen en la dha villa de treço donde yo nasçi diez donçellas que sean de buena vida y fama y se de a cada una dellas de dote çinquenta ducados / y si alguna donçella hubiera deçendientes de la casa de nicoli de donde yo desçiendo de parte de padre o de otra parentela mia de parte de mi madre ques de la casa de maçi / sean la primeras y no las aviendo las escoja el comun dela villa de treço / al qual comun asi mismo dexo por patron desta obra / e sobre todo les encargo sus conçiencias / por manera quen casar las dhas diez donçellas enla dha villa treço se an de gastar de mis bienes quinientos ducados por una vez.

Yten mando que asi mismo despues de yo falleçido se casen enesta corte y villa de madrid otras seys donçellas pobres / onestas y rrecogidas y de buena vida e fama / y se den a cada una dellas de mis bienes çient ducados

de dote / la elección de las quales rremito a mis testamentarios para que las elijan a su dispusición y voluntad / por manera quen casar las dhas seys doncellas enesta corte se an de gastar seysçientos ducados de mis bienes por una vez.

Yten mando a los criados y criadas aunque sean de las nombrados arriba y ofiçiales que estubieren y trabajaren en mi casa al tiempo que yo fallesçiere se de a cada uno delos dhos criados o criadas ofiçiales que al dho tiempo estubieren en mi serbiçio en casa y trabajaren enenella demas y allende delo que se les debiere de sus salarios a cada uno delos veintiçinco ducados / y por que abra alguno dellos que ayan servido y estado en casa mas tiempo que otro es mi voluntad y mando que sea y quede a dispusición de mis testamentarios para quellos teniendo consideraçion alo suso dicho y ala nesçesidad que cada uno dellos tuviere rrepartan y den a cada uno dellos la cantidad que les paresçiere dando unos veynte y çinco ducados y a otros menos delos dhos veynte y çinco ducados / y a quien rrepartieren y dieren menos delos dhos veynte y çinco ducados se contenten con lo que los dhos mis testamentarios les rrepartieren y dieren y no puedan rreclamar contraello ni pedir se les de mas en juizio ni fuera del que por que con esta carga y condiçion les mando lo suso dho / graçiosamente.

Yten mando que se den de mis bienes seteçientos ducados ala casa de la compaña del nonbre de Jesus desta villa de madrid / de los quales quiero por el rretor y hermanos dela dha casa comprehen çinquenta ducados de renta en cada un año de a rrazon de catorçe mill el millar para que goze dela dha rrenta la dha casa perpetuamente / con cargo que sean obligados el dho rretor y rreliçiosos dela dha casa de tener enella persona sufiçiente que lea un liçion de casos de conçiencia todo el año / ordinariamente exceto las bacaçiones ordinarias en que los estudios no se lee, para que los clerigos y estudiantes y otras personas que tuvieren y rresydieren enesta villa y vinieren de fuera della puedan oyr libremente / dela qual dha rrenta a de gozar la dha casa con cargo y condiçion de quel dho rretor y rreliçiosos della no la puedan vender ni aplicar a otra cosa ni gastarla aunque sea en cosas nesçesarias ala dha casa ni a la fabrica della / ni dexen de tener persona sufiçiente para que se lea enla dha su casa como esta dho / por que la dha rrenta les dexo particularmente para la sustentaçion dela persona que la uviere de leer y no para otro efeto alguno / y es mi voluntad y mando que si el dho rretor y rreliçiosos faltaren a los suso dho y dexaren de tener persona sufiçiente que cada un año perpetuamente lea lo sus dicho exceto las dhas bacaçiones por el mismo caso luego y so hatto la rrenta que corriere enel tiempo que no se leyere goze y lleve de limosna el monasterio de la madalena e de las conbertidas desta villa de madrid.

Otrosi mi voluntad es de hazer y cunplir e pagar algunas de las cosas que dexo declaradas y declarare eneste mi testamento durante mi vida por mi persona y lo procurare dandome dios su graçia / e yre poniendola rrazon y cumplimiento dello en mi libro escriviendolo de mi mano y letra / e ordeno y mando que lo que yo hubiere hecho durante mi vida en cumplimiento de lo que ansi dexo dispuesto y ordenado por este mi testamento no se torne azer y cunplir de nuevo otra vez / despues de yo fallesçido / por que mi voluntad es delo cunplir solo una vez en mi vida y despues de yo fallecido se este y

pase por lo que se hallare escrito de mi mano en el dho libro o por lo que paresciere ser verdad en caso que se me olvidase delo asentar en el dho libro.

Y para cumplir y executar este mi testamento y todo lo en el contenido nombro y dexo por mi albaceas y testamentarios a los señores doctor alava de ybarra medico de su mag. y hernando de bribiesca, guardajoyas de su mag. y joan de herrera, arquitecto mayor de su mag. / y en caso que alguno o algunos dellos fallestiere antes que yo y no dexare yo nombrado otro o otros en su lugar que en tal caso el que o los que dellos quedaren vivo o vivos puedan nombrar y nombren otro o otros en lugar del o de los que fueren muerto o muertos / por manera que en esta forma aya despues del dho fallestimiento para el cumplimiento deste mi testamento tres testamentarios / a los quales tres juntamente y a cada uno dellos y qualquier dellos de por si ynsolidun doy e otorgo todo mi poder cumplido bastante qual de derecho se rrequiere para que despues que yo sea fallestido y pasado desta presente vida puedan entrar y entren en todos mis bienes y los tomen y rresçiban en si y vendan y rrematen en publica almoneda y fuera della los que bastaren para cumplimiento delo contenido en este mi testamento y rresçiban y cobren todos los maravedis e otras cosas que me son y fueren debidos asi por su mag. como por otras quales quier personas de qualquier estado y condiçion que sean y por qualquier derecho, titulo causa o rrazon que sea o ser pueda y me pertenescan o puedan pertenesçer en qualquier manera si en estos rreynos como fuera dellos en qualesquier partes y lugares y del rresçibo y entrego dellos den cartas de pago y fin e quito y las puedan demandar en juizio y fuera del y agan sobrello los autos nesçesarios y sostituyan y crien los procuradores que quisieren y los rreboquen y nombren otros de nuevo que para todo ello doy poder cumplido bastante con libre y general administracion y sus ynçidencias y dependencias anexidades y conexidades / E cunplido e pagado todo lo que dho es y en este mi testamento se contiene en el rremanente que quedare y fincare de todos mis bienes muebles y rraizes derechos acciones / dexo por mi heredera universal en todos ellos a catalina da treço mi hija natural / mujer que al presente es de clemente birago / con condiçion que con la mitad de todos los dhos bienes del dho rremanente sea obligada de acudir y acuda y entregue a mis sobrinos hijos de françisco de treço mi hermano de parte de madre que al presente viven en la çiudad de milan a los quales dhos mis sobrinos los dexo por mis herederos en la mitad delos dhos mis bienes para que los rrepartan entre si por yguales partes / y con esta carga e no otra manera dexo por mi heredera ala dha catalina da treço mi hija / y asi mismo con condiçion que si la dha mi hija catalina da treço muriese antes que yo sin dexar hijos legitimos todo el rremanente delos dhos mis bienes cunplido este testamento sea para los dhos mis sobrinos hijos del dho françisco da treço mi hermano para los rrepartir entre sy por yguales partes como dicho es / y si muriese la dha catalina da treço despues que yo sin dexar hijos legitimos como dho es sea tambien todo el rremanente de todos los dhos mis bienes enteramente para los dhos mis sobrinos / exceto el usufruto de la mitad dellos de que quiero que goze en su vida la dha mi hija / menos el terçio dela dha mytad de mis bienes deque dexo facultad ala dha mi hija para que pueda del dho terçio testar o lo dexar y mandar por testamento o donativo o por otra escritura publica a quien y quando quisiere aunque fallesta sin hijos legitimos como dho es / y asi en tal caso mando y es mi voluntad que hereden tambien las otras dos

gante y ques el mismo que lo dicho otorga y aqui se nonbra y otrosi fueron testigos sebastian perez y pedro zapata y diego nuñez criado del dicho licenciado truxeque estantes enesta corte.—Clemente birago.—Paso ante mi Diego de Henao escribano publico.—Derechos LXXX maravedis.

Clemente Birago

TESTAMENTO DE SEBASTIAN FERNANDEZ, ESCULTOR

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren como yo sebastian fernandez, escultor, veçino desta villa de madrid, natural que soy dela çudad de toledo hixo de sebastian hernandez espadero mi padre difunto vezino que fue de la çibdad de toledo /// e yo al presente estoy enfermo dela dolença q dios nro. señor a sido servido de me dar y en mi juiçio y entendimiento y creyendo como bien y firmemente creo en la santisima trinidad padre e hixo y espiritu santo tres personas y un solo dios berdadero y en todo aquello que tiene y cree la santa madre yglesia de Roma y protestando como protesto de vivir y morir en la santa fee catolica y suplicando como suplico ala virgen nuestra santa madre de dios rruegue a mi señor jesu xpo. su hixo preçioso perdone mis culpas y pecados a honrra y serbiçio suyo hago y ordeno mi testamento y postrimera voluntad en la forma siguiente.

Encomiendo mi anima a dios nro. señor a quien suplico por los meritos de su pasion la perdone y lleve a su gloria y mi cuerpo sea sepultado en la parte e lugar que adelante se declarara y luego como yo fallezca mi cuerpo sea puesto en el avito del señor san françisco y en un ataud sea llevado ala yglesia del monesterio de señor san françisco desta dha villa y sea sepultado en la yglesia del dho monesterio en la parte que los mis albaças paresçiere y se de por el rronpimiento dela sepoltura y cabullamiento de mi cuerpo lo que mis albaças hordenaren /// y si fallesçiere a hora que mi cuerpo pueda ser enterrado por la mañana me digan enla dha yglesia del dho monesterio de sant françisco una misa cantada con diacono y subdiacono bejilia y letania y si fuera enterrado por la tarde me digan bejilia y letania.

Y otro dia siguiente la dicha misa cantada /// Dese de ofrenda lo que les paresçiere a mis albaças demas delos derechos acostunbrados y aconpañen mi cuerpo la cruz e clerigos dela yglesia de señor sant andres cui parroquia estoy y doçe frayles del dho monesterio de señor san françisco y otros doçe frailes del monesterio dela merçed desta dha villa y los niños dela dotrina y a los frailes y clerigos y niños dela dotrina se les de belas y en limosna lo que pareçiere a mis albaças.

Encargo a mis albaças quel dia de mi falleçimiento siendo posible y si

no otro día siguiente se digan por mi anima quatro misas del alma enel monesterio de nra. señora de la vitoria y en donde oviere bula para ello.

Diganse por mi anima doçientas misas las setenta misas enel dho monesterio de san françisco y setenta misas enel monesterio de nra. señora de atocha y setenta misas enla dha yglesia del señor sant andres.

Diganse çinquenta misas por las animas de mis padre e madre y de maria de los angeles y beatriz de villaseca mis primera y segunda muger difuntas y delos demas de mis difuntos y personas a quien yo soy cargo y se digan enel dho monesterio de nra. señora de atocha.

Diganse çiento y çinquenta misas por las animas delas personas a quien alguna cosa soy en cargo de que no tengo notiçia y se digan çinquenta misas dellas enel monesterio de nra. señora de la merced y otras çinquenta misas enel monesterio de nra. señora de la vitoria y las otras çinquenta misas enel monesterio de nra. señora de los carmelitas descalços.

Diganse diez misas por las animas del purgatorio enel hospital de nra. señora de lorito.

Hagase mi cabo de año enel dho monesterio de señor san francisco con mucha brevedad con la orden y con la ofrenda que pareçiere a mis albaçeas.

Yo fui casado con maria de los angeles mi primera muger hixa de françisco hernandez espadero veçino dela dha çuidad de toledo e con ella rreçibi pareçera por la escriptura de rreçibo de dote y del matrimonio entre mi y ella tengo una hixa que se nonbra sebastiana de olivares y no tenia quando me case con la suso dha no tenia bienes capitales ningunos y de los bienes que quedaron quando fallestio la dha maria de los angeles mi muger hiçe ynventario a que me rremito.

Segunda vez fui cassado con la dha beatriz de villaseca hixa de benito gomez buey y de catalina de villaseca sus padre y madre el dote que con ella rreçibi y los bienes que yo tenia paresçera por la dha escriptura de dote e ynventario a que me rremito.

Del matrimonio entre my y la dha beatriz de villaseca ube y procrehe a catalina de villaseca mi hija.

Tercera vez me case con ana de arguello con quien de presente estoy casado que la dicha ana de arguello es hija de Bonifaz y de ysabel de arguello quel dho antonio bonifaz esta natural dela dha villa de quellar. El dote que la dha ana de arguello traxo a mi poder paresçera por la escriptura de rrecibo de dote que dello otorgue. y lo que yo tenia por el inventario segundo que hize quando fallecia dha beatriz de villaseca mi segunda muger. Y deste tercero matrimonio con la dha ana de arguello mi muger e avido y procreado por mi hixo a antonio fernandez.

Ala dha sebastiana de olivares mi hija quando caso con diego de sosa le di en dote lo que paresçera por la escriptura de rrecibo que paso ante alonso benegas de miranda escribano dela villa de yepes.

Liquidese la quenta con el conçeço dela villa de la alameda sobre el rretablo que hago a luis serrano se tenta y tres rreales mas o menos lo que fuere de cierta madera liquideselo que es y paguesele.

A francisca del campo mi criada le debo dela liquidacion de quenta que con ella hize podra aver dos años poco mas quientos catorce ducados = y mas el salario de un año poco mas o menos como pareçera por mi libro donde esta asentado la rrazon de todo a que me rremito. Hagase la quenta de todo ello

y paguese lo que paresciere deberla y demas dello se le de diez ducados que se los mando por manda graziosa para que lo aya demas delo que la debo.

A juan mi criado se le de por lo que me a servido y por limosna ocho ducados conque a de quedar pagado delo que me a servido.

Al dho antonio hernandez mi hixo y dela dha ana de arguello mi muger mando veinte mill mrs. y enellos le mejoro por via de tercio y rremanente de quinto y por aquella via e forma que mejor oviere lugar de derecho para que lo aya y lleve demas de su legitima.

A maria hernandez mi hermana viuda, muger que fue de lucas caveza se le paguen cien rreales que la debo que me ha prestado de presente no me acuerdo dever otra cosa.

Nicolas de vergara maestro mayor delas yglesias de la ciudad de toledo me deve ciento y noventa y quatro rreales prestados, cobrensele.

Otras deudas se me deven rremitome a un memorial y a lo que paresciere por mi libro.

A las mandas forzosas mando un rreal conque las aparto de mis bienes.

Declaro que a cuenta de lo que se me a de dar por el dho rretablo que hago para la yglesia dela dha villa de la alameda el concexo me libró por el mayordomo dela dha yglesia, digo por mandamiento del señor visitador cinquenta fanegas de trigo delas quales el mayordomo no me a pagado sino treinta y quatro y mas anega y media de pan cocido y se me rrestan por pagar de las dichas cinquenta anegas catorce anegas y media de trigo cobren no enbargante quel dho mayordomo tenga el mandamiento y libramiento y paresca aver carta de pago mia de todo se me deven las dhas catorce fanegas y media de trigo.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y las mandas y legados enel contenidos dexo y nonbro por mis albaceas y testamentarios alos dhos ana de arguellomi muger y diego de sosa y a miguel martinez escultor a todos tres y a cada uno y quales quier dellos ynosolidun doy poder cumplido quan bastante de derecho se rrequiere para que luego como yo falesca y pase desta presente vida ellos y qualquier dellos se puedan entrar en todos mis bienes y venderlos y rrematar en publica almoneda o fuera della y recibir y cobrar todo lo que se me deve y deviere y cumplir y pagar este mi testamento y las mandas y legados enel contenidos y cumplido y pagado este mi testamento y las mandas y legados enel contenidos en el rremanente de todos mis bienes derechos y abciones en todos ellos dexo e nonbro por mis universales herederos alos dichos sebastiana de olivares y catalina de villaseca y antonio fernandez mis hixos y delas dhas mis mugeres los quales los partan por yguales partes con la vendicion de dios y mia llevando primero y ante todas las cosas el dho antonio fernandez mi hixo los dhos veinte mill mrs. en que le mexoro demas de su lexitima y rreboco e anulo e doy por ninguno e de ningun valor y efeto otros quales quier testamento o testamentos codicilios que aya fecho y otorgado por escrito o de palabra en cualquier forma que sea que quiero que no valgan ni agan fee en juicio ni fuera del salvo este mi testamento que de presente hago y otorgo que quiero que valga por mi testamento y ultima voluntad y por aquello que mexor aviere lugar de derecho. Que fue fecha y otorgada esta carta de testamento enesta villa de madrid a catorte dias del mes de novienbre de mill e quinientos e ochenta e nueve años siendo presentes por testigos alo que dho es geronimo nuñez y antonio sagaz y p.º rrodriguez y el licenciado francisco

de montalvo medico y pedro de medina todos vezinos desta dha villa de madrid y rresidentes enesta corte y los dhos geronimo nuñez y antonio sagaz y pedro rrodriguez testigos juraron a dios en forma de derecho conocer al dho sebastian hernandez otorgante y llamarse como de suso ba nonbrado y ser el mismo que otorga esta escriptura y el dho sebastian hernandez otorgante lo firmo de su nonbre.—Sebastian Fernandez.—paso ante mi P.º de Salazar, escribano.—derechos quatro rreales.

INVENTARIO DE LOS BIENES QUE DEJÓ AL MORIR SEBASTIÁN FERNÁNDEZ,
ESCULTOR, HECHO A PETICIÓN DE SU VIUDA ANA DE ARGÜELLO

Primeramente se puso por inventario unas casas principales que estan en la calle de la flor que alindan por una parte con casas de Sforza cochero del almirante y con casas de ochoa y por delante la calle publica que llaman de la flor.

Mas un censo que su principal es ducientos ducados ynpuesto por diego de sossa vezino de yepes.

Un rretablo que quedo enpezado para el alameda.

Diez y ocho fanegas de trigo.

Cuatro paños franceses.

Dos rreposteros

Una cama de campo de nogal con cinco cortinas y su çielo de fieltro verde con sus çenefas de terciopelo verde.

Otra media cama de nogal.

Dos cobertores uno colorado y otro blanco.

Tres frazadas.

Una colcha.

Çinco colchones de lienzo casero.

Dos gergones de angeo.

Siete sillas de nogal con sus espalderas.

Un bufete de nogal.

Dos cofres de baqueta guarneçidos.

Otro cofre guarneçido viexo.

Una arquilla de nogal.

Dos arcas de pino una grande y otra mas pequeña.

Tres mesas las dos de pino y la otra de alamo blanco guarneçida de nogal.

Dos savanas labradas de ylo amarillo.
 Tres delanteras de cama de rred traydas.
 Tres tablas de manteles alemaniscos traydos.
 Otra tabla de manteles de gusanillo.
 Un paño de rred de varillas.
 Nueve savanas de lienzo traydas.
 Unas almuadas de rred con sus açericos de rruan.
 Otras labradas de negro con sus açericos de bibos.
 Otras coloradas con sus azericos dela propia labor.
 Otras dos almoadas de rred biexas.
 Un paño de rred de tiras amarillas.
 Veinti y una madexas destopa ylada.
 Veinti y çinco obillos destopa.
 Ocho servilletas viejas las quatro alemaniscas y las quatro de gusanillo.
 Mas tres sargas destambre azul y amarillo.
 Tres esteras desparto.
 Una de palma.
 Una alonbra.
 Tres almoadas destrado.
 Otras quatro de quero.
 Dos sartenes grandes.
 Unos calçones aterciopelados biexos.
 Otros calçones de lanilla biexos.
 Unas calzas acuchilladas de terciopelo labrado.
 Una rropilla de rraxa vieja con sus mangas de chamelote.
 Otra rropilla de chamelote con sus mangas de tafetan biexa.
 Una capa de rraxa trayda.
 Otra capa de gerguilla aforrada de las delanteras.
 Una rropilla de lo mesmo nueva.
 Unas polaynas de paño.
 Una carpeta azul y morada.
 Una escalera de pino.
 Dos calderos traydos.
 Un brasero con su bacia.
 Un brasero de yerro.
 Dos calzos uno grande y otro mediano.
 Tres asadores y dos candiles.
 Un candelero de azofan de cañon.
 Otro candelero para convela.
 Un rrallo.
 Una espetera con sus garfios.
 Unos morillos de yerro.
 Un almirez pequeño con su mano.
 Una rropa de rraso con su basquiña acuchillada con guarnicion de terciopelo labrado.
 Otra basquiña de rraso pardo guarnecida con terciopelo pardo.
 Una rropa de tafetan frisado negro guarnecido de terciopelo labrado negro.
 Un manto de soplillo de seda.
 Un alzacuello de tela de oro pardo.

Un xubon de tela pardo con sus mangas guarnecido de un pasamanico de oro y seda.

Un sombrero de tafetan de piñuela.

Unas calzas grandes de punto de ylo blanco.

Dos escabeles el uno grande y el otro chico de pino.

Una cuna de pino de biento.

Un alcabuz.

Una cama de cordeles biexa.

Mas una saca grande de angeo trayda.

Un calentador de metal.

Un coxin negro de camino.

Un portamanteo.

Unas alforxas de gerguilla.

Una cuchara de yerro.

Una pelota de yerro.

Una bota de tener vino buena.

Dos tinaxas enpegadas medianas.

Otra tinaxa por enpegar de agua.

Tres pañizuelos de narizes de bretaña.

Tres cuellos traydos de caniqui.

Mas otro cuello de lo propio.

Una tobaxa de olanda guarnecidas con puntas de oror y seda.

Unos corales con una poma de olores con seys extremos de oro engarzados en oro.

Un anillo de oro con una piedra falsa.

Un anus dey de plata grande sobre dorado.

Otro anus dey de oro pequeño.

Una cadena de laton.

Dos paños de manos biexos.

Una artesilla pequeña.

Un tintero y salbadera.

Un cofre de madera.

Tres alba aqueros bedriados.

Un lienzo de angeo de dos piernas.

Quatro quadros de monteria.

Un cristó mediano en una cruz de nogal.

Un san juan bautista pequeño con su cordero en la mano.

Una sillita baxa con su asiento de quero.

Una flor santorun la primera parte.

Un libro xardin espiritual de padilla.

Un vocabulario de dos lenguas toscano y ytaliano.

Otro que se llama el cortesano.

Otro arismetica de ortega.

Quatro libros ytalianos pequeños.

Un libro yntitulado andrea paladio.

Otro de birtubio.

Otro de binola.

Otro de sebastian oserlio.

Un censo bendido e ynpuesto el cibdad de toledo el qual le paga el cura

Dos palas una de yerro y otra de madera.

Unas valanza de yerro.

Diez limas grandes y pequeñas.

Dos limatones.

Dos machos de herrero.

Unas tenazas.

Una piedra de alabastro.

Un gramil.

Ciento y noventa y quatro rreales que debe niculas de vergara maestro mayor delas yglesias de toledo.

Mas ciento y cinquenta y cinco rreales que debe francisca de villaseca vezina de yepes.

Mas diez mill maravedis que debe esteban nabarro vezino de tenbleque de la echura de un san juan.

Una espada y daga con sus tiros.

Un par de palomas mansas.

Mas un reloxito de sol.

Una linpiadera.

Unas espuelas.

Dos camisas de lienzo casero.

Un jarro de plata.

Un salero de plata.

Una cuchara de plata.

Los dichos bienes se vendieron para cunplir con el testamento del dho sebastián hernandez.